

DICTAMEN

Managua, 05 de Diciembre del 2012.

Ingeniero
RENE NUÑEZ TELLEZ
Presidente de la Asamblea Nacional
Su Despacho.-

Estimado Señor Presidente:

Los suscritos miembros de la Comisión de la Paz, Defensa, Gobernación y Derechos Humanos, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de Nicaragua, Artículo 138, numeral 1 y los artículos 50, 62, numeral 9); 98, 99, 100, 102, 104, 152, 153, 154 y 155 de la Ley N° 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, recibimos la solicitud de Cancelación de Personalidad Jurídica de la “**FUNDACION ESPERANZA PARA LOS NIÑOS, EPN**”, solicitud presentada en Primer Secretaria el 25 de Noviembre del 2009 por el ex Diputado Carlos Antonio Noguera Pastora, y cuyo Número de Registro es el 20096130, la que fue remitida a Comisión el 30 de Junio del 2010 para su debido Dictamen.

➤ INFORME.-

I.- CONSULTA.-

De conformidad a lo dispuesto en Título Tercero, De la Formación de la Ley, Capítulo II y lo establecido en el Capítulo X, De la Aprobación de Personalidades Jurídicas de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro contenidos en la Ley N° 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, se procedió al proceso de Consulta de esta solicitud de Cancelación de Personalidad Jurídica para lo cual se tuvo a la vista los diferentes criterios expresados en comunicación escrita remitidos por la **Doctora Ana Isabel Morales Mazún, Ministra de Gobernación** con fecha 10 de Mayo del 2012 y remitidos el 24 de Enero del 2012 por el **Doctor Gustavo Sirias Quiroz, Director del Departamento de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro**, que para tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación.

Al respecto el **Departamento de Registro y Control de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro** que para tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación en comunicaciones enviadas a esta Comisión con fechas del 23 de Febrero y el 10 de Mayo del corriente año ha expresado lo siguiente:

Que la “**FUNDACION ESPERANZA PARA LOS NIÑOS, EPN**” a la fecha se encuentra en la situación siguiente:

- A la fecha el plazo de la junta Directiva se encuentra con el plazo vencido, acéfala, la información antes relacionada fue suministrada por el **Departamento de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación** en comunicaciones enviadas a esta Comisión con fechas del 23/02/ y el 10/05/ del corriente año.

Por su parte los interesados en su solicitud presentada en Primer Secretaria han expresado lo siguiente:

1.- En el acto constitutivo de la **FUNDACION ESPERANZA PARA LOS NIÑOS, EPN**, se definió que esta es una Asociación Civil sin fines de lucro, con duración indefinida y definió su domicilio en la ciudad de León, habiéndose constituido ante los oficios notariales del Licenciado **TERENCIO JOSE GARCIA MONTENEGRO**, mediante Instrumento Público Número 70, de las dos y veinte minutos de la tarde del cinco de Julio del año dos mil; aprobada por la Asamblea Nacional por medio del Decreto Legislativo Número 2805, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 240 del 19 de Diciembre del año 2000 e inscrita en el **Departamento de Registro y Control de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro**, que

para tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo 1825; Folio: 4649/4660; Tomo Segundo, II; Libro: Sexto, 6º, del referido Registro que el Departamento tiene a su cargo.

2.- La Disolución y Liquidación de la Fundación Esperanza se formalizo ante los oficios notariales del Licenciado HUGO ANTONIO BELTRAND BLANDON, mediante Instrumento Público número ciento cincuenta y cinco, 155, **DISOLUCION DE PERSONA JURIDICA SIN FINES DE LUCRO "FUNDACION ESPERANZA PARA LOS NIÑOS, EPN"**, de las doce del mediodía del 27 de Junio de año 2008, que en la **CLAUSULA UNICA** expresa que se "... disuelve la entidad caritativa organizada, constituida y domiciliada en la ciudad de León de la República de Nicaragua denominada **"FUNDACION ESPERANZA PARA LOS NIÑOS, EPN"**, habiendo sido previamente acordado y autorizado por los miembros de forma unánime", esto de conformidad a la Certificación del Acta de Reunión de Asamblea General Extraordinaria de Miembros inserta literalmente en el literal c) de la Escritura antes relacionada y que en el **"Punto Tres: Autorización de disolución y liquidación de la fundación. La Asamblea General en pleno y de forma unánime, acuerda en este acto disolver y liquidar la fundación Esperanza para los Niños, EPN."**... ..

3.- Los solicitantes han expresado en su comunicación presentada en Primer Secretaria el 25/11/09 que considerando que el presupuesto para cubrir los programas de atención a los niños desarrollados por la Fundación fue disminuyendo hasta quedar en situación de iliquidez pese a las diversas gestiones para obtener recursos y poder continuar funcionando y enfrentar los costos operativos y los administrativos que generaba el Centro, es decir la solicitud de la cancelación de la Personalidad Jurídica obedece a una situación financiera y no le es posible cumplir con los objetivos por lo que fue creada.

La solicitud de cancelación de la Personalidad Jurídica de la **"FUNDACION ESPERANZA PARA LOS NIÑOS, EPN"**, fue acompañada de los documentos siguientes:

- ✓ Ficha de Control de solicitud de Personalidad Jurídica;
- ✓ Consideraciones del Doctor Gustavo Adolfo Sirias, Director del Departamento de Registro y Control de Asociación del Ministerio de Gobernación;
- ✓ Carta de solicitud para que se tramite la Disolución y liquidación firmada por el Representante Legal de la Asociación;
- ✓ Fotocopia Exposición de Motivos firmada por el Diputado Carlos Noguera Pastora;
- ✓ Formato del Decreto;
- ✓ Fotocopia de Certificación;
- ✓ Testimonio Escritura Pública Número Doscientos Noventa y Dos (292);
- ✓ Fotocopia de Testimonio Escritura Pública Numero setenta (70);
- ✓ Fotocopia de Razón de Fotocopia;
- ✓ Carta Dirigida al Diputado Filiberto Rodríguez López;
- ✓ Fotocopia de Carta de Remisión de Primer Secretaria 05/07/10;
- ✓ Carta de solicitud para que se tramite la Disolución y liquidación firmada por el Representante Legal de la Asociación;
- ✓ Fotocopia Exposición de Motivos firmada por el Diputado Carlos Noguera Pastora;
- ✓ Fotocopia de Certificación;
- ✓ Fotocopia de La Gaceta, Diario Oficial N° 240 19/12/00, Decreto N° 2805;
- ✓ Fotocopia de Certificación;
- ✓ Fotocopia de Escritura Pública Numero ciento cincuenta y cinco, (155), Disolución de Persona Jurídica sin Fines de Lucro;
- ✓ Testimonio Escritura Pública Numero Doscientos Noventa y Dos, (292);
- ✓ Fotocopia de Testimonio Escritura Pública Número Setenta, (70);
- ✓ Fotocopia de Certificación;
- ✓ Fotocopia del Formato del Decreto;
- ✓ Certificación de Junta Directiva.

II.- FUNDAMENTACION:

Ley N° 147, **LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO**, aprobada el 19 de Marzo de 1992 y Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 102 del 29 de Mayo de 1992, en el **Capítulo VII, Las sanciones y cancelaciones** dispone expresamente en lo siguiente:

“Artículo 24.-

La Personalidad Jurídica de las Asociaciones, Fundaciones, Federaciones y Confederaciones sujetas a esta Ley podrán ser canceladas únicamente por la Asamblea Nacional mediante el mismo procedimiento de su otorgamiento y previa consulta con el Ministerio de Gobernación en los siguientes casos:

... ..

f) Cuando sea acordado por su órgano máximo de acuerdo con sus Estatutos.

En virtud de lo antes relacionado y de los criterios y argumentos vertidos por el Departamento de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación de no dar curso al trámite de las solicitudes de cancelación de la Personalidad Jurídica de esta Asociación en tanto no cumplan con obligaciones que tiene pendiente en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 147, **LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO**, se hace necesario y constituye un imperativo proceder a la cancelación de la Personalidad Jurídica referidas en el presente Dictamen aplicando las disposiciones de ley establecidas en el Artículo 24, literal f) **Cuando sea acordado por su órgano máximo de acuerdo con sus estatutos.**

Si bien es cierto que la **FUNDACION ESPERANZA PARA LOS NIÑOS, EPN**, no ha cumplido con las obligaciones señaladas por el Ministerio de Gobernación y relacionadas en este Dictamen, que la Junta Directiva se encuentra con el plazo vencido, acéfala, es voluntad de sus miembros la disolución y liquidación de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 147, **LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO** aprobada el 19 de Marzo de 1992 y Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 102 del 29 de Mayo de 1992 debiéndose tener presente como un acto pleno de la autonomía de la voluntad de las partes tal y como cuando se convocaron en esa manifestación de auténtica liberalidad de los comparecientes al momento de constituirse, por lo que se debe tener presente como antecedente para aquellos otros casos que se encuentren o lleguen a estar en esta situación similar.

III.- DICTAMEN:

Considerando lo antes relacionado, así como los criterios y argumentos vertidos por el Departamento de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 147, **LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO**, se hace necesario proceder a la cancelación de la respectiva Personalidad pues es esa la voluntad de los miembros de la **“FUNDACION ESPERANZA PARA LOS NIÑOS, EPN”**, a la que se refiere este Dictamen, aplicando las disposiciones de ley establecidas en el Artículo 24, literal f) **“Cuando sea acordado por su órgano máximo de acuerdo con sus Estatutos”**.

En virtud de lo antes relacionado y considerando que la solicitud de cancelación de Personalidad Jurídica es necesaria, que su fundamento se corresponde con un proceso establecido en la Ley N° 147, **LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO**, que no se opone a la Constitución Política, ni a las Leyes Constitucionales, ni a los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por Nicaragua, esta Comisión resolvió **DICTAMINAR FAVORABLEMENTE** la solicitud de Cancelación de la Personalidad Jurídica de la **“FUNDACION ESPERANZA PARA LOS NIÑOS, EPN”**, por lo que solicitamos al Plenario su aprobación.

**ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DE LA SOLICITUD DE
CANCELACION DE PERSONALIDAD JURIDICA DE LA FUNDACION
ESPERANZA PARA LOS NIÑOS, EPN.**

**DIP. FILIBERTO RODRIGUEZ
PRESIDENTE**

**DIP. ELIDA M^a GALEANO
VICE PRESIDENTA**

**DIP. LICET MONTENEGRO ALTAMIRANO
VICEPRESIDENTA**

**DIP. PATRICIA SANCHEZ
MIEMBRO**

**DIP. CORINA GONZALEZ
MIEMBRO**

**DIP. LAURA BERMUDEZ
MIEMBRO**

**DIP. FELICITA ZELEDON
MIEMBRO**

**DIP. MARIA A. MARTINEZ
MIEMBRO**

**DIP. JOSE RAMON SARRIA
MIEMBRO**

**DIP. BAYARDO CHAVEZ
MIEMBRO**

**DIP. MAURICIO MONTEALEGRE Z.
MIEMBRO**

**DIP. WILBER R. LOPEZ NUÑEZ
MIEMBRO**

**DIP. RAUL BENITO HERRERA
MIEMBRO**

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A. N N° _____

CANCELACION DE PERSONALIDAD JURIDICA

Artículo 1.- Objeto.-

Cancelase la Personalidad Jurídica de la **FUNDACION ESPERANZA PARA LOS NIÑOS, EPN**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de León.

El Departamento de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación, deberá proceder a la cancelación de la inscripción respectiva de la Asociación referida en este Artículo en un plazo no mayor de 45 días sin costo alguno y pondrá en conocimiento a los representantes legales de las mismas para que procedan a la entrega de los documentos que le requiera la autoridad.

Artículo 2.- Destino de bienes y acciones.-

Los bienes y acciones que pertenezcan a la Asociación tendrán, previa liquidación, el destino previsto en el acto constitutivo o en sus Estatutos. Si nada se hubiere dispuesto sobre ello, estos pasarán a ser propiedad del Estado.

Artículo 3.- Derogación.-

Derogase el Decreto Legislativo N° 2805 del 28 de Noviembre del 2000, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 240 del 19 de Diciembre del 2000.

Artículo 4.- Vigencia.-

El presente Decreto Legislativo entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los..... días del mes de..... del año dos mil doce. Ingeniero **SANTOS RENE NUÑEZ TELLEZ, Presidente Asamblea Nacional**; Licenciada **ALBA AZUCENA PALACIOS BENAVIDEZ, Primer Secretaria Asamblea Nacional**.